



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 12706.8/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 29 de mayo de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleada pública, designada como árbitro y Presidente de Colegio Arbitral de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en los siguientes

HECHOS:

1. El consumidor presenta escrito de reclamación en los siguientes términos:

“Con fecha 25 de noviembre de 2021, suscribí contrato de luz con la firma [REDACTED] modalidad [REDACTED].

Los precios acordados fueron los siguientes: término potencia €/kw día en Horas Punta y Valle 0,57658 y término energía 0,09987 €/kwh sujeto a la variación de IPC por un periodo anual prorrogable hasta un máximo de 5 años.

Tanto en la primera factura que me pasan, nº [REDACTED] de fecha 9 de febrero de 2022, por el periodo de 1 de diciembre de 2021 a 7 de febrero de 2022 y las sucesivas, los precios de potencia y energía repercutidos son superiores a los precios del contrato, incrementándolo a IPC publicado del 6,50%.

Reclamé a la compañía con fecha 3 de marzo de 2022 y ante la falta de respuesta, el día 3 de abril de 2022 solicité la mediación de la Comunidad de Madrid. La Comunidad de Madrid me comunica el 21 de junio de 2022 que en los supuestos en que el reclamante reside en Madrid capital, el competente para canalizar estas reclamaciones es el Ayuntamiento de Madrid. y el Ayuntamiento de Madrid mediante email me trasladara respuesta de [REDACTED] invocando que los precios pactados en el contrato habían sido modificados a tenor de las resoluciones de 16 de diciembre de 2021 de la CNMC y en la orden TED/1484/2021. No puedo aceptar esta respuesta, dado que los parámetros recogidos en la normativa invocada por [REDACTED] son imposibles de descifrar y comprobar para consumidores como yo.

Solicito que apliquen los precios correctos y abonen la diferencia.

En su último escrito el consumidor solicita que se analice y dictamine si la variación de precios que aplica la Compañía eléctrica es correcta, y en caso de que las facturas no se ajusten a la normativa vigente, que [REDACTED] proceda a recalcular las facturas que han enviado desde 1 de enero de 2022.

2. La reclamada presenta alegaciones en las que indica que:

Comunidad de Madrid

“Con fecha 1 de enero de 2022 y según lo establecido en las Resoluciones de 16 de diciembre de 2021 de la CNMC y en la Orden TED/1484/2021, los precios se modificaron por la variación de los componentes regulados (cargos, peajes, pagos por capacidad, pago al OS, pago al OMIE...). Adicionalmente, a estos precios actualizados se les aplicó la actualización del IPC con el valor último interanual nacional publicado en el momento de actualizar (interanual de noviembre 5,5%) tal y como figura en el punto 6 de las condiciones generales de su contrato y en el anexo del detalle del precio de su contrato.

Por todo lo anterior, se considera correcta la facturación emitida, no procediendo su rectificación”. Para la variación de los precios por potencia contratada, deberá tener en cuenta los precios de los peajes y los cargos antes y después del 1 de enero de 2022.

Para la variación del precio del término de energía se deberá tener en cuenta la variación de los costes de peajes y cargos, de los pagos por capacidad, del pago a OMIE y el pago al operador del sistema eléctrico, así como tener en cuenta la variación por IPC. Asimismo, se deberá tener en cuenta que, para la variación de los pagos por capacidad, los pagos a la OMIE y el pago al operador del sistema, se estiman las pérdidas conforme a la circular 3/2020 de la CNMC y los coeficientes horarios de Red Eléctrica de España. Todo ello aplicando al perfil de consumo informado en sus condiciones (28%-26%-46%).

Tratando de aterrizar toda esta información a números, dado que la variación más relevante viene por la variación de los cargos regulados, tenemos que el precio de energía, para una tarifa 2.0TD, que ha sufrido una variación de P1 de 0,0041€/kWh, P2 de 0,0008€/kWh y P3 de 0,0002€/kWh (Según el RDL 17/2021 - Disposición adicional tercera, apartado b)) a un precio de 0,0729€/kWh en P1, 0,0145€/kWh en P2 y a 0,0036€/kWh en P3 (según Orden TED 1484/2021, punto primero, apartado b)).

Agregando los tres periodos y perfilando con un P1 28%, P2 26% y P3 46% establecido en contrato, tenemos que el precio ha variado de 0,0015€/kWh a 0,0259€/kWh, es decir, ha sufrido un aumento de 0,0244€/kWh. Si a este aumento le aplicamos el aumento del IPC del 5,5%, tenemos que el aumento es de 0,0258€/kWh.

SOLO CARGOS	P1	P2	P3	AGREGA
ANTES 31/12/2021	0,004	0,000	0,000	0,001
DESPUÉS 31/12/2021	0,073	0,014	0,003	0,025
Variación	0,068	0,013	0,003	
Perfil de consumo en	28	26%	46	
Variación perfilada	0,019	0,003	0,001	0,024
				5,50
				0,025

Dado que el precio inicial era de 0,0998€/kWh, adicionándole los 0,0258€/kWh de aumento, el precio final resultante es de 0,1255€/kWh, al cual, como hemos indicado antes, habría que aplicarle la variación de peajes, pagos por capacidad, pago a la OMIE y pago al operador del sistema, resultando un aumento total de 0,0308€/kWh, y por tanto un precio final de 0,1307€/kWh.

De igual forma, en marzo 2022, (la variación de los cargos se encuentra en el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo - <https://www.boe.es/boe-datos/BOE-A-2022-4113.pdf>) volvió a producirse una modificación de los componentes regulados, siendo estos trasladados al cliente en su factura y pasando el precio del kWh consumido de 0,1307€/kWh a ser de 0,1214€/kWh.

3. Para el Colegio arbitral son **HECHOS PROBADOS** los siguientes:

1º) En el anexo de precios del contrato figura la tarifa tempo 24 horas:

Término de potencia punta: €/kw y mes: 1,753775.

Término de potencia Valle: €/kw y mes: 1,753775.

Término de energía: (€/kwh): 0,099871.

Las variaciones que se den en los componentes regulados que le son de aplicación, así como



Comunidad de Madrid

nuevos que puedan aparecer, se trasladarán al cliente tanto al alza como a la baja. A tal efecto, se considerará el perfil de consumo P1= 28%, P2= 26% y P3=46%.

Asimismo, los términos de potencia y energía se podrán actualizar cada 1 de enero, con el valor del IPC real. (Último índice de precios al consumo interanual general nacional publicado oficialmente en el momento de la actualización).

El precio no se revisará en los próximos 5 años desde la fecha de contratación. **Exceptuando las variaciones por componentes regulados y actualizaciones del IPC.**

2º) Los precios con los descuentos incluidos son los indicados por el consumidor en su reclamación.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Y en virtud de ello adopta las siguientes **CONSIDERACIONES:**

PRIMERA:

El consumidor solicita que se analice y dictamine si la variación de precios que aplica la Compañía eléctrica es correcta, y en caso de que las facturas no se ajusten a la normativa vigente, que [REDACTED] proceda a recalcular las facturas que han enviado desde 1 de enero de 2022.

Ciertamente, como señala el consumidor en su escrito, si calculamos el IPC (5,5%) sobre los precios mencionados en el contrato, aparentemente la subida es muy superior al importe del incremento del IPC. El problema no viene dado porque no se hayan aplicado los precios marcados, sino por los componentes regulados del suministro que deben adicionarse a los mencionados precios.

[REDACTED] lo explica en sus alegaciones, al indicar que: *“Para la variación de los precios por potencia contratada, deberá tener en cuenta los precios de los peajes y los cargos antes y después del 1 de enero de 2022.*

Para la variación del precio del término de energía se deberá tener en cuenta la variación de los costes de peajes y cargos, de los pagos por capacidad, del pago a OMIE y el pago al operador del sistema eléctrico, así como tener en cuenta la variación por IPC. Asimismo, se deberá tener en cuenta que, para la variación de los pagos por capacidad, los pagos a la OMIE y el pago al operador del sistema, se estiman las pérdidas conforme a la circular 3/2020 de la CNMC y los coeficientes horarios de Red Eléctrica de España. Todo ello aplicando al perfil de consumo informado en sus condiciones (28%-26%-46%)”.

En primer lugar, y para explicarlo fácilmente, basta con decir que se trata de la actualización de los componentes regulados que todos los consumidores pagamos en nuestras facturas por el acceso a la electricidad (peajes, gastos de gestión, transporte y distribución de la energía), que impone el gobierno, y que actualiza en función de las variaciones del mercado de la electricidad, abaratando o encareciendo los peajes y cargos. Estos componentes son distintos del precio, y por ello las compañías lo cargan, adicionándolo a éste. Pero probablemente se entendería mejor, si no se incluyeran dentro del mismo apartado, sino en otro apartado con un adecuado desglose de la factura. [REDACTED], simplemente lo advierte en cada una de las facturas, indicando los costes de cada período.

Como el arbitraje debe resolverse en derecho, este Colegio arbitral va a tratar de explicarlo con mayor profundidad desde el punto de vista jurídico:

En la normativa comunitaria, la Directiva 2019/944 prevé en su Anexo I, el desglose del precio de la electricidad, estableciendo que “el precio de los clientes es la suma de los tres componentes siguientes: el componente de energía y suministro, el componente de red (transporte y distribución) y el componente que incluye impuestos, tasas, gravámenes y cargos. Cuando en las facturas se presente un desglose del precio de los clientes finales, se utilizarán en toda la Unión

Comunidad de Madrid

las definiciones comunes de los tres componentes de ese desglose establecidas en el Reglamento (UE) 2016/1952 del Parlamento Europeo y del Consejo” (apartado 3 Anexo)

El Anexo II del Reglamento (UE) 2016/1952 explica qué se incluye en cada uno de estos tres componentes:

- 1) Energía y suministro: Este componente incluirá para los consumidores finales los costes de generación, agregación, energía de equilibrado, costes de la energía suministrada, servicios al cliente, gestión postventa y otros costes de suministro.
- 2) Componente de Red: El precio de red incluirá para los consumidores finales los costes de tarifas de transporte y distribución, pérdidas de transporte y distribución, costes de red, costes del servicio postventa, costes del servicio del sistema y costes de alquiler de contadores y medición con contador.
- 3) Impuestos, tasas, gravámenes y cargas.

A nivel estatal, la Ley del Sector Eléctrico (Ley 24/2013 de 26 de diciembre) incluye entre las obligaciones tanto de las comercializadoras (art. 46.1.g) como de las distribuidoras (art. 40.2.j) la realización de las facturaciones con el desglose que se determine reglamentariamente.

Examinando una factura, conforme a la contratación en el mercado libre de la electricidad, se detallan los siguientes conceptos:

1º La potencia contratada, que tiene una cuantía determinada reglamentariamente, y fijada anualmente, pero que está sujeta a dos franjas horarias, conformando la potencia valle (de 00:00 a 8:00 horas) o punta (8:00 a 24:00). El importe de la potencia cambia en función de la fuerza de kw/h contratada (tarifa 3.450, 5.750, etc). A su vez, este precio diario se multiplica por el número de días en cada una de las franjas.

2º El consumo eléctrico realizado, que se calcula conforme a la tarifa contratada, que en este caso es fija, para el kwh con independencia de la hora en que se consuma, (Tarifa [REDACTED]). Se factura la cuantía generada por la multiplicación de la energía consumida al precio de kw/h contratado.

3º El impuesto sobre la electricidad (0.5% sobre la suma de los dos componentes anteriores).

4º Servicios adicionales, entre los que se encuentra el alquiler del contador (que se calcula sobre un importe fijo diario), y que la comercializadora trasladará al distribuidor, que es el titular del equipo de medida.

5º Otros servicios adicionales, que se corresponden con contratos complementarios, como el Servicio [REDACTED] o el Seguro de [REDACTED]. Estos servicios adicionales tienen un precio mensual.

6º El importe del IVA, con tipo reducido (10%) para los componentes del precio, y con tipo normal (21%) para el resto de servicios adicionales.

SEGUNDA:

Explicados los componentes de la factura, y aplicándolos al desglose de las facturas emitidas por [REDACTED], se comprueba que son correctas, si bien, puede que no hayan explicado con suficiente claridad al consumidor los distintos componentes de las mismas: El consumidor ha pactado el precio del término de potencia y del término de consumo de energía, pero ha quedado sometido al IPC durante los próximos 5 años. Y el precio se ha aplicado en tal modo, incrementándolo en un 5.5%.

Pero el consumidor no se esperaba que se incluyeran más conceptos. Y tal como determina la normativa comunitaria, y la Ley del Sector Eléctrico se deben sumar los componentes de red, que son básicamente los peajes y los cargos, así como el alquiler de contador. Y estos vienen detallados en cada una de las facturas, (si bien en un recuadro pequeño y se han incorporado directamente en el cálculo del precio):

1º) La factura emitida el 9 de febrero de 2022 por el período de 1 de diciembre del 21 a 7 de febrero del 22, con un consumo total de 184 kwh.

Factura de potencia P1 en 30 días correspondientes al mes de diciembre el precio del contrato 0,057658. Y 38 días de 1 de enero, del 22 a 7 de febrero, del 22 a 0,072991. En Potencia P3, factura en 30 días al precio pactado. Y 38 días a 0,061637. En energía consumida, facturan 81 kW al precio que figura en el contrato. Y facturan 103 kW a 0,13071 €/ kwh.

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

La diferencia está en este concepto que se indica en la factura: *“Incluido en el importe facturado el coste del peaje de transporte y distribución, que ha sido de 26,80 € (24,74 € potencia, 2,06 € por energía activa y 0,0 € por energía reactiva) y de los cargos, que ha sido de 5,54 € (3,17 € potencia; 2,37 € por energía activa. Los precios de peajes de transporte y distribución han sido publicados en la resolución de 16 de diciembre de la CNMC. Y los cargos en la orden TED 1484/2021”*.

Se añade a la reclamación las facturas de 16 de febrero, 20 de abril, 21 de junio y 20 de diciembre de 2022.

2º) La factura emitida el 13 de abril del 22 por periodo de facturación del 7 de febrero al 7 de abril. Tiene un consumo total de 93 kW hora y un importe global de 63,09 €.

El P1 se factura a 0,072991 durante 51 días y a 0,068074 durante 8 días. El P3 se factura a 0,061637 durante 51 días y a 0,061321 durante 8 días. Por su parte, la facturación de la energía es de 0,130718 para 80 kwh y de 0,121365 para 13 kwh.

En esta factura se indica que: *“Incluido en el importe facturado el coste del peaje de transporte y distribución, que ha sido de 22,41 € (21,28 € potencia, 1,13 € por energía activa) y de los cargos, que ha sido de 6,57 € (4,47 € potencia; 2,10 € por energía activa. Los precios de peajes de transporte y distribución han sido publicados en la resolución de 16 de diciembre de la CNMC. Y los cargos en el Real Decreto Ley 6/22 de 29 de marzo de 2022”*.

A partir del 31 de marzo de 2022, los precios de su tarifa con Endesa se han actualizado, trasladando las variaciones reguladas en el Real Decreto Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

3º) En la factura de 14 de junio de 2022 por periodo de facturación del 7 de abril al 9 de junio. Hay un consumo de 23 kW. Y un importe de 54 €51. No hay variación de precios (ni en P1 ni en P3) en la potencia, ni tampoco en el consumo de energía con respecto a la factura anterior.

Se incluye la misma información: *Incluido en el importe facturado el coste del peaje de transporte y distribución, que ha sido de 23,01 € (22,73 € potencia, 0,28 € por energía activa) y de los cargos, que ha sido de 3,61 € (3,20 € potencia; 0,41 € por energía activa. Los precios de peajes de transporte y distribución han sido publicados en la resolución de 16 de diciembre de la CNMC. Y los cargos en el Real Decreto Ley 6/22 de 29 de marzo de 2022.*

4º) Por último, en la factura emitida el 13 de diciembre de 2022 por período de facturación del 9 de octubre al 11 de diciembre, con un consumo de 32 kW y un importe total de 55,71 €, el precio de la potencia en P1 y P3 no sufre variación, ni el de la energía para 11 kwh, reduciéndose para los 21 kwh restantes a 0,12185 €/kwh.

Incluido en el importe facturado el coste del peaje de transporte y distribución, que ha sido de 23,23 € (22,73 € potencia, 0,50 € por energía activa) y de los cargos, que ha sido de 3,82 € (3,20 € potencia; 0,62 € por energía activa. Los precios de peajes de transporte y distribución han sido publicados en la resolución de 16 de diciembre de la CNMC. Y los cargos en el Real Decreto Ley 6/22 de 29 de marzo de 2022.

TERCERA:

Dado que las facturas se han calculado conforme al precio pactado e incluyendo los componentes regulados por el Gobierno, este Colegio Arbitral DEBE DESESTIMAR la pretensión del consumidor de que sean corregidas las facturas emitidas durante todo el año 2022.

DECISIÓN ARBITRAL:

Este Colegio Arbitral, en virtud de cuanto antecede ha decidido dictar el siguiente FALLO en Derecho:

Que a nuestro leal saber y entender resolvemos la **ESTIMACIÓN PARCIAL DE LA RECLAMACIÓN EFECTUADA POR EL CONSUMIDOR:**

SE ESTIMA y se ha dado cumplimiento a la primera pretensión del consumidor, relativa a obtener una explicación sobre la corrección de las facturas.

SE DESESTIMA su pretensión de corregir la facturación de la anualidad de 2022, porque se considera que se ha calculado de modo correcto.

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar señalado al principio.

Madrid, 8 de junio de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL